



San José del Guaviare, Guaviare, (6) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: **950013189001-2023-00065-00**

ACCIONANTE: LUZ ONEIDA MORENO MORENO

ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META

AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordenará lo siguiente:

1° ADMITASE la presente acción tutela incoada por la señora **LUZ ONEIDA MORENO MORENO**, contra **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL META**, por la presunta violación al derecho fundamental de la vida, la igualdad, al trabajo, el debido proceso, y la dignidad humana.

2°. Por tener interés directo en las resultas del proceso, **VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE** a las demás personas que se inscribieron y hacen parte de los procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), **para lo cual requiérase la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, remitiéndoles copia del escrito de tutela, así como de sus anexos y auto admisorio a los mismos, para que si a bien lo tienen rindan informe sobre el particular, para lo cual cuentan con un termino de (1) día a partir de la notificación de esta providencia, los cuales podrán ser enviados a la dirección electrónica j01prctosiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá allegar las constancias de los envíos **en el término de (1) día hábil** siguiente a la notificación de la admisión de la tutela.

3°. **Notifíquese** de la iniciación de la presente acción de tutela a los accionados y vinculados, para **que en el término de (1) día** y con destino a las presentes diligencias, si lo consideran pertinente, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretendan hacer valer, respuesta que se considerara rendido bajo juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a j01prctosiguaviare@cendoj.ramajudicia.gov.co

4º. Requerase a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre para que publiquen en sus páginas web oficiales, la existencia de la presente acción de tutela, para lo cual deberán aportar las evidencias en el término de (1) día hábil siguiente a la notificación de la admisión de la tutela.

5º Sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada, ha de resaltarse que constituye el **OBJETO** mismo de la acción constitucional instaurada, el Despacho la **NIEGA**.

6º. Tener como prueba lo anexo por el accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

7º Requierase a las entidades accionadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico.

8º Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO
Juez

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7548fd9a48e1d1d8683c997193578f44d5c8051184b94f9e7eb41fed6a79424**

Documento generado en 06/07/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>